



MENDOZA, 13 MAR 2015

VISTO:

La Nota REC:0029295/2014, donde el Consejero Superior Alejandro CABRAL PÁEZ propone al Consejo Superior el proyecto de DECLARACIÓN DE DERECHOS Y CREACIÓN DE LA DEFENSORÍA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario garantizar y difundir los derechos estudiantiles vigentes ya reconocidos en diversas normativas nacionales, provinciales y de la Universidad Nacional de Cuyo, además de reconocer nuevos derechos surgidos de la necesidad de generar una real integración social en el proceso de democratización de la Universidad.

Que la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de esta Casa de Estudios ha aprobado por Ordenanza N° 10/2014-C.D. la Declaración de Derechos y Creación de la Defensoría Estudiantil.

Que la Constitución Nacional Argentina establece, entre otros derechos generales, el derecho a la educación y a la no discriminación.

Que, asimismo, la Ley Fundamental de la Nación, en diferentes artículos, consagra la igualdad ante la ley y el ejercicio de todos los derechos civiles de los habitantes de la República Argentina, sin distinción alguna.

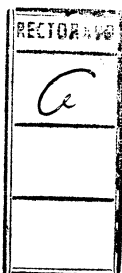
Que la Resolución de la Asamblea General de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos, orientación sexual e identidad de género, aprobada el 17 de junio de 2011, la Resolución de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos del 7 de junio de 2011 y el Informe Temático elaborado por el Comisariato de Derechos Humanos del Consejo de Europa sobre Derechos Humanos e Identidad de Género, entre otros instrumentos, reconocen a la identidad de género como causal de violaciones a los derechos humanos.

Que en los últimos años, en nuestro país se han multiplicado las denuncias por violaciones a los derechos humanos basados en la identidad de género de las personas y que estas violaciones son padecidas de manera prioritaria –aunque no excluyente– por quienes se identifican como personas trans (travestis, transexuales y transgéneros); es decir, por quienes, habiendo sido asignadas/os al sexo femenino o masculino al nacer, se identifican a sí mismas/os, o bien en el género opuesto (por ejemplo, como hombres o mujeres transexuales), o bien en otro género (por ejemplo, como travestis o transgéneros).

Que miembros de la comunidad universitaria, en ocasiones se ven afectados por situaciones de discriminación y violencia, muchas veces a través de ironías, chistes, burlas o sarcasmos en referencia a ser varón o mujer, a su orientación sexual o a su identidad de género, así como al enfrentarse a dificultades o actos discriminatorios por parte de la propia Administración.

Que resulta oportuno y conveniente posibilitar en el ámbito de esta Universidad el ejercicio del derecho de las personas travestis, transexuales y transgénero a ser llamadas por el nombre elegido, es decir, aquél que han adoptado libremente en pleno ejercicio de los derechos humanos arriba aludidos.

Que la universidad pública debe ser un espacio con “responsabilidad social, comprometida con la educación como bien público, gratuito y laico, como derecho humano y como obligación del Estado y que desarrolla sus acciones sustantivas con inclusión, excelencia y pertinencia” (Artículo 1 del Estatuto Universitario).



Ord. N° 15



-2-

Que es parte de la formación integral de los estudiantes la participación política institucional, gremial y social de los mismos.

Que la Universidad Nacional de Cuyo cuenta con un régimen disciplinario para los alumnos y, por tanto, corresponde establecer y difundir un régimen general de derechos estudiantiles.

Que los estudiantes se encuentran con obstáculos de distinta naturaleza en lo que hace a su calidad de vida (salud, vivienda, alimentación, discapacidad, entre otros) que dificultan su permanencia en el cursado.

Que, consultada la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, ésta expresa que el proyecto está acorde a los intereses propuestos y viene a cumplimentar los objetivos formulados por esta gestión.

Que las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Estudiantiles y Acción Social sugieren aprobar dicho proyecto y a la vez instar a que cada Unidad Académica adhiera al mismo.

Por ello, atento a lo expuesto, lo informado por la Dirección de Asuntos Jurídicos y la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, lo dictaminado por las Comisiones de Interpretación y Reglamento y de Asuntos Estudiantiles y Acción Social y lo aprobado por este Cuerpo en su sesión del 4 de marzo de 2015,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO
ORDENA:

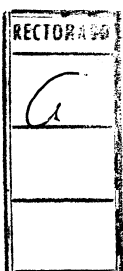
ARTÍCULO 1°.- Crear, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo, la DEFENSORÍA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar la DECLARACIÓN DE DERECHOS ESTUDIANTILES, en los términos del Anexo I de la presente ordenanza, que consta de TRES (3) hojas, e invitar a todas las Unidades Académicas de esta Universidad a adherir a dicha Declaración.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese e insértese en el libro de ordenanzas del Consejo Superior.

Mgter. Graciela COUSINET
Secretaría de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo

Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



ORDENANZA N° 15

jog
Crea Defensoría Estudiantil (Planes y Proyectos)



ANEXO I

-1-

TÍTULO I: DECLARACIÓN DE DERECHOS

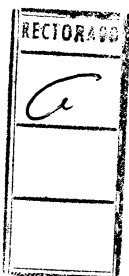
ARTÍCULO 1º.- Todo estudiante de la Universidad Nacional de Cuyo, como ciudadano/a pleno/a de la Comunidad Universitaria, tiene los siguientes derechos que deben garantizarse sin ningún tipo de discriminación por motivos de género, sexo, etnia, religión, edad, condición psico-física, situación económica, opción política, ideológica o de otra índole, lugar de origen, relación con el mercado laboral de acuerdo a las normas que reglamentan su ejercicio.

DERECHOS GENERALES: El y la estudiante, como integrante fundamental de la comunidad universitaria, tiene derecho a:

- 1) Ser reconocido como estudiante una vez que haya cumplido con los requisitos de la inscripción en cualquier carrera que ofrecen las unidades académicas.
- 2) Permanecer en el sistema de educación superior mientras cumpla con las obligaciones que establece la normativa.
- 3) Acceder a toda información relativa a sus derechos y obligaciones como estudiantes de esta Universidad.

DERECHOS ACADÉMICOS: Con el fin de acceder a una educación de excelencia y asegurar las condiciones necesarias para garantizarla, todo/a estudiante tiene derecho a:

- 4) Equidad en el acceso al conocimiento y en las instancias de cursado y de evaluación.
- 5) Acceder a recursos que posibiliten la formación integral contemplando las nuevas estrategias pedagógicas y las mejoras en los equipamientos tecnológicos.
- 6) Acceder a materiales de estudio, bibliotecas y bases de dato virtuales, que le permitan disponer de textos científicos y académicos de actualidad y vigencia local e internacional, garantizando el acceso al conocimiento.
- 7) En caso de poseer alguna discapacidad sensorial, tener acceso a material adaptado y a dispositivos tecnológicos que permitan la igualdad de oportunidades.
- 8) Contar con un régimen general de alumno que:
 - Asegure que los y las estudiantes accedan a los programas y objetivos de cada materia y a las modalidades, dispositivos y criterios de evaluación antes de los exámenes.
 - Evite la superposición de exámenes correspondientes a materias del mismo año/semestre según la currícula establecida en el plan de estudios.
 - Garantice que en los exámenes escritos cada consigna tenga el puntaje correspondiente.
 - Garantice el acceso de los y las estudiantes a sus propios exámenes escritos y corregidos, sin importar el soporte en el que hayan sido realizados, y dentro de la época del examen correspondiente.
 - Garantice instancias de recuperación de exámenes parciales y trabajos prácticos.
 - Garantice que las actas de exámenes constituyan un documento de notificación de la calificación y que estas calificaciones sean transcriptas a la libreta universitaria.
 - Garantice la sustanciación de exámenes regulares y libres a cargo de un tribunal docente.
 - Asegure exámenes públicos, con la posibilidad de solicitar mesa especial o un veedor estudiantil con voz en los tribunales cuando existan situaciones de conflictos y/o arbitrariedad.
- 9) Acceder a licencias estudiantiles según lo establecido por las reglamentaciones vigentes.
- 10) Acceder a cargos de Ayudante Alumno por algún sistema de selección en base a criterios académicos establecidos por cada unidad académica. Estos cargos





ANEXO I

-2-

constituyen antecedentes docentes. Se deberá propender a la generación de cargos de Ayudantes Alumnos remunerados.

DERECHOS SOCIALES: Nuestra Constitución Nacional y los distintos Pactos Internacionales con jerarquía constitucional, a los cuales la Argentina suscribe o adhiere, declaran derechos que el Estado debe garantizar y tutelar y que impactan directamente en la vida de los estudiantes universitarios. La Universidad Nacional de Cuyo desarrollará acciones complementarias para propender a la igualdad de oportunidades de sus estudiantes, teniendo en cuenta especialmente a los estudiantes que pertenecen a los sectores más vulnerables de la sociedad. En este sentido, los estudiantes tienen derecho a:

- 11) Acceder a un sistema básico de salud.
- 12) Disponer de una alimentación adecuada.
- 13) Participar de instancias culturales, deportivas y de recreación dentro del ámbito de la universidad.
- 14) Derecho a un medio ambiente libre de humo.

DERECHOS POLÍTICOS: Como garantía del desempeño pleno como integrante de esta Universidad, todo/a estudiante tiene derecho a:

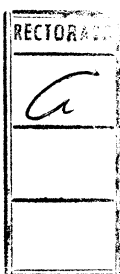
- 15) Postularse como representante de su claustro y elegir a sus representantes estudiantiles en los órganos de co-gobierno, de acuerdo a los requisitos dispuestos por los Estatutos y Reglamentaciones vigentes.
- 16) Participar de la elección directa de Rector y Decano.
- 17) Organizarse, ser elegido y elegir en el seno de los órganos gremiales propios de su claustro, participando libremente de agrupaciones, comisiones de trabajo, etcétera.

ARTÍCULO 2º.- Declarar a la Universidad Nacional de Cuyo una institución libre de discriminación por expresión e identidad de género.

ARTÍCULO 3º.- Establecer que todas las dependencias académicas y administrativas de la Universidad Nacional de Cuyo deberán, en toda circunstancia, reconocer la identidad de género adoptada y autopercebida de cualquier persona a su solo requerimiento.

ARTÍCULO 4º.- Garantizar dicho reconocimiento a través de políticas institucionales que contengan el acceso pleno a la Universidad en el marco de los derechos humanos, tales como:

- 1) Promover acciones de sensibilización, formación y construcción de prácticas no discriminatorias en relación a la identidad y la expresión de género en todos los ámbitos de la comunidad universitaria.
- 2) Realizar investigaciones y relevamientos que permitan conocer los problemas que atraviesan las personas con identidad de género no normativas, en el ámbito de la Universidad Nacional de Cuyo y, en base a ello, generar nuevas políticas institucionales elaboradas en articulación con las personas a las que atañe directamente y organizaciones civiles afines.
- 3) Promover que en la formación profesional se incluyan contenidos teóricos y prácticos que hagan referencia a normativas vigentes de derechos humanos y modos de intervención profesional que respeten la identidad y expresión de género de las personas.
- 4) Impulsar que las actividades de docencia, investigación y extensión tengan presentes fundamentos, objetivos y estrategias de intervención que hagan referencia a prácticas no discriminatorias y de respeto a los derechos de identidad y expresión de género.



Ord. Nº **15**



ANEXO I

-3-

ARTÍCULO 5º.- Instar a la Dirección de Salud Estudiantil de la Secretaría de Bienestar Universitario, a la Facultad de Ciencias Médicas, así como a otras áreas de salud del ámbito universitario, a la elaboración e implementación de protocolos de atención integral de la salud respetuosos de la identidad y expresión de género de las personas.

TÍTULO II: DEFENSORÍA ESTUDIANTIL UNIVERSITARIA

ARTÍCULO 6º.- El defensor actuará a pedido del estudiante que manifieste problemas puntuales con relación a su cursado y exámenes, su relación con la infraestructura edilicia de la Universidad, será un puente entre el Consejo Superior y los Consejos Directivos de cada Unidad Académica, mediando en los conflictos que se susciten entre los estudiantes y el ámbito académico y de cursado, tomando los reclamos y actuando en defensa de los mismos cuando la situación lo amerite.

ARTÍCULO 7º.- La Defensoría Estudiantil Universitaria actuará ante cualquier situación donde los derechos de los y las estudiantes se encuentren vulnerados, en su cursado, exámenes o en el ámbito edilicio de la Universidad.


ARTÍCULO 8º.- La Defensoría Estudiantil Universitaria contará con plena autonomía para mediar en aquellas situaciones que así lo requieran abriendo expedientes donde se manifestará la problemática planteada y el seguimiento correspondiente.


ARTÍCULO 9º.- La Defensoría Estudiantil Universitaria se vinculará, cuando así lo necesite, con el Centro de Estudiantes y con los Consejeros Estudiantiles de cada Unidad Académica, a fin de que estén informados y actúen conjuntamente en el caso que sea necesario.

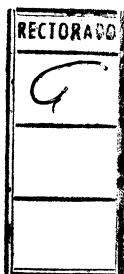
ARTÍCULO 10.- La Defensoría Estudiantil Universitaria tiene su espacio físico de atención dentro de la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado, donde los estudiantes podrán concurrir a fin de conectarse e interiorizarse con la Defensoría.

ARTÍCULO 11.- La composición de la Defensoría Estudiantil Universitaria deberá ser reglamentada oportunamente por la Secretaría de Bienestar Universitario del Rectorado.

ARTÍCULO 12.- La Defensoría Estudiantil Universitaria podrá ser replicada en cada una de las Unidades Académicas, si aquí lo requirieran, las cuales trabajarán coordinadamente con el espacio mencionado previa reglamentación de sus propios Consejos Directivos.


Mgter. Graciela COUSINET
Secretaría de Bienestar Universitario
Universidad Nacional de Cuyo


Ing. Agr. Daniel Ricardo PIZZI
Rector
Universidad Nacional de Cuyo



Ord. Nº **15**